

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 2.º — SANIDAD.

CIRCULAR NÚM. 18.

Habiendo cesado las causas que motivaron la remisión diaria á este Gobierno del parte relativo á la salud pública, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, suspenderán el envío de los mismos, haciéndolo solamente cuando en sus respectivas localidades se presente alguna enfermedad de carácter epidémico ó infeccioso.

Segovia 4 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.**

En el día y horas que se expresan en la relación que á seguida se inserta y ante el Sr. Alcalde de Coca, tendrán lugar las terceras subastas del fruto de piña albar de los montes de dicha villa y su Comunidad, bajo los nuevos tipos de tasación que también se indican, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores sin éxito celebradas.

**Relación que se cita.**

Número del monte	Pueblos y Comunidades	Cantidad Hectolitros	Tasación		Días y horas de las subastas
			Pts.	Cts.	
93	Coca Propios.....	1.000	1.000		16 Nbre. 10 mañana.
94	Idem Comunidad.....	300	300		Id. id. 11 id.
95	Idem id. tercer lote.....	840	840		Id. id. 12 id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 3 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR NÚM. 19.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca del joven Víctor López Riopérez, de 16 años de edad, que desapareció de la casa de Juan Rodríguez Sanz, vecino de Sauquillo, en donde se encontraba de aprendiz de zapatero; viste pantalón de pana rayada color pardo, blusa y boina azul; caso de

ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Segovia 5 de Noviembre de 1899.

El Gobernador,  
**Victor Ebro.**

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

Según habrán podido observar los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, por las circulares que esta Corporación ha publicado en los Boletines oficiales de 25 de Febrero, 18 de Mayo, 13 de Julio y 29 de Agosto del año

último, señalados respectivamente con los números 24, 59, 83 y 104, han transcurrido con exceso los plazos que se les habían concedido para la presentación en esta Diputación, de las cuentas municipales que tenían sin rendir y el papel correspondiente á las multas impuestas á los morosos; y si bien es cierto que han sido bastantes los que las han presentado, son varios los que aún no lo han verificado, con notable perjuicio de los intereses municipales y provinciales.

Como este servicio es de suma importancia y no está dispuesta esta Comisión á consentir que se demore por más tiempo su cumplimiento, ha acordado en sesión de ayer conceder un nuevo é improrrogable plazo que vencerá el 15 de Diciembre próximo, para que los Ayuntamientos que no hayan presentado en estas dependencias las cuentas que faltan hasta las de 1896 al 97 inclusive, lo verifiquen dentro del mismo; advirtiéndoles que pasado dicho día, se procederá sin contemplación de ningún género á la exacción de las 25 pesetas impuestas por cada cuenta que no hayan entregado.

A la vez ha acordado también conminar con otras 25 pesetas de multa á los Ayuntamientos que en dicho día no hayan presentado las correspondientes al año económico de 1897 á 98, puesto que han tenido tiempo más que suficiente para verificarlo.

Segovia 31 de Octubre de 1899.  
— El Vicepresidente, **Mariano Llovet.**

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener
1. <sup>a</sup>	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. <sup>a</sup>	Aldeanueva del Codonal.....	2.100	Idem.	"
	Aldehuela.....			
	Aragoneses.....			
	Coca.....			
	Codorniz.....			
	Juarros de Voltoya.....			
	Marazoleja.....			
	Marazuela.....			
	Martín Muñoz de las Posadas....			
	Melque.....			
	Montuenga.....			
	Nieva.....			
	Ochando.....			
	Rapariegos.....			
	Santa María de Nieva.....			
	Tabladillo.....			
2. <sup>a</sup>	Ituero.....	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo.....			
	Marugán.....			
	Migueláñez.....			
	Sangarcía.....			
	Villacastín.....			
	Villoslada.....			
5. <sup>a</sup>	Armuña.....	700	Idem.	"
	Bernardos.....			
	Domingo García.....			
	Miguel Ibáñez.....			
	Ortigosa de Pestaño.....			
	Paradinas.....			
	Pinilla Ambroz.....			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. <sup>a</sup>	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
3. <sup>a</sup>	Aldeonte.....	600	Idem.	"
	Duración.....			
	Duruelo.....			
	Barbolla.....			
	Boceguillas.....			
	Castillejo de Mesleón.....			
	Sotillo.....			
	Perorrubio.....			
	Turrubuelo.....			
6. <sup>a</sup>	Aldeonsancho.....	700	Idem.	"
	Cabezueta.....			
	Cantalejo.....			
	Fuenterrebollo.....			
	Navalilla.....			
	Sebúlor.....			
	Puebla de Pedraza.....			
	Rebollo.....			
8. <sup>a</sup>	Carrascal del Eio.....	400	Idem.	"
	Castrojimeno.....			
	Castroserracín.....			
	Castrillo de Sepúlveda.....			
	Hinojosa.....			
	Navares de las Cuevas.....			
	Valle de Tabladillo.....			
	Villar de Sobrepeña.....			
	Villaseca.....			

Única [Todos los pueblos del partido ...] 4.900|Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1. <sup>a</sup>	Alconada.....	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro.....			
	Cedillo de la Torre.....			
	Cilleruelo de San Mamés.....			
	Fuentemizarra.....			
	Linares.....			
	Maderuelo.....			
	Riaza.....			
	Valdevarnés.....			
5. <sup>a</sup>	Becerril.....	500	Idem.	"
	Estebanvela.....			
	Grado.....			
	Madriguera.....			
	Muyo.....			
	Negredo.....			
	Santibáñez de Aillón.....			
	Serracín.....			
	Villacorta.....			

Segovia 31 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Anuncio para la subasta de la publicación del Boletín de Ventas y arriendo de Bienes Nacionales.

TERCERA SUBASTA.

Para llevar á efecto dicha subasta, he acordado, en el expediente instruido con tal objeto, que se haga con sujeción á las siguientes condiciones, de conformidad con lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881, y que se publique el pliego de las mismas en el Boletín oficial de esta provincia, así como también que se inserte el anuncio oportuno en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Avila, Valladolid y Soria.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de tres años, á contar desde el día en que se imprima el primer número, que es cuando comenzarán los efectos del contrato, todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los arriendos de las mismas y todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro

que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común, del sello, y de igual calidad al que se acompaña al expediente de subasta.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresión, será del grado ó cuerpo undécimo, de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del original, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de facilitar el editor al precio de contrata, será el que se le señale oportunamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará rescindido al contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, y cuya responsabilidad se hará efectiva sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuera mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley de contabilidad. Las cuestiones que sobre in-

teligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en 100 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 40 pesetas en metálico, en la Caja general de Depósitos ó en sus cursales, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general del ramo, y llena el adjudicatorio la susodicha precedente condición.

11. No se admitirá postura que exceda de 31 céntimos y 25 milésimas de peseta cada pliego de papel impreso.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se pone á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante media hora, después de la en que principie el remate, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por las oficinas de Hacienda en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, el día 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de ella, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda.

16. La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Segovia, no impedirá que se anuncie también simultáneamente la subasta de las fincas en el *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales* y en el *Boletín oficial* de esta provincia,

siempre que se considere oportuno.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista.

*Modelo de proposición que se indica.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á aquéllas, por el precio de..... céntimos de peseta, cada ejemplar ó pliego de papel impreso, de la marca del sellado, y por la mitad de dicho precio cada medio pliego de iguales dimensiones.

Segovia 4 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

*Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.*

20 por 100 de la renta de Propios.

**Circular.**

Habiendo dejado de cumplir los Ayuntamientos y Comunidades de los pueblos de esta provincia, la obligación de remitir á esta Administración, en los cinco primeros días del mes de Octubre último, las certificaciones referentes á los ingresos habidos por el concepto de la renta de Propios, durante el primer trimestre del actual ejercicio, para el abono del 20 por 100 que corresponde al Estado, y encontrándose en este caso los que se expresan; les prevengo por medio de la presente circular, que si en término de quinto día contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, no han cumplimentado citada obligación, procederá esta Administración sin demora alguna á proponer al Ilmo. señor Delegado el empleo de las medidas coercitivas que se estimen pertinentes.

Segovia 2 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

*Ayuntamientos.*

- Adrada de Pirón.
- Aldeonte.
- Arevalillo.
- Arroyo de Cuéllar.
- Brieva.
- Cabezuela.
- Cobos de Fuentidueña.
- \* Cuéllar.
- Encinillas.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Fuente el Olmo Fuentidueña.

- Lastrilla.
- Marugán.
- Ontalvilla.
- Pelayos.
- Prádena.
- Samboal.
- San Cristóbal de Cuéllar.
- San Martín y Mudrián.
- Sequera de Fresno.
- Sotosalvos.
- Torreadrada.
- Torrecañaleros.
- Torreiglesias.
- Turrubuelo.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valtiendas.
- Vegafría.
- Veganzones.
- Villacastín.
- Villaseca.

*Comunidades.*

- Migueláñez y Ortigosa de Pestaño.
- San Benito de Gallegos.
- Prádena (Ochavo.)
- Encinas.

*Alcaldía de Martín Miguel.*

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería de altas y bajas, para el próximo año económico de 1900 á 1901, los contribuyentes y vecinos que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas por tal concepto, presentarán sus relaciones y certificaciones justificadas y reintegradas, con arreglo á la vigente ley del timbre en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que vea la luz pública el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten y la Junta procederá á su formación.

Martín Miguel 4 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

*Alcaldía de Labajos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, es necesario que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que aquellos que no se presenten dentro del referido plazo ó con los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, no se admitirán las reclamaciones que hagan, por justas que sean.

Labajos 3 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Florentino Almarza.

*Alcaldía de Abades.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería que ha de ser-

vir de base para el repartimiento del año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaración duplicada y justificada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues que pasados, no se admitirá ninguna.

Abades 4 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pedro San Pablo.

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, propuestas de altas y bajas, para el próximo año económico de 1900 á 1901, los contribuyentes y vecinos que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por dicho concepto, presentarán sus relaciones justificadas debidamente y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, y se procederá por la Junta á su formación.

Escarabajosa de Cabezas 2 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Jerónimo Herranz.

*Alcaldía de Nava de la Asunción.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer con la mayor legalidad, el recuento de ganadería del mismo, para el año económico próximo de 1900 á 1901, se hace necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndole que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes, debidamente reintegrados, ó pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Nava de la Asunción 3 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Fructuoso Vega.

*Alcaldía del Espinar.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria presente sus relaciones por duplicado, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Espinar 2 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1899.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	"	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	"	1	2	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
<b>TOTAL..</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>14</b>

Segovia 2 de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	1	"	1	1
22	1	"	"	1	1	"	"	1	2
23	1	"	"	1	"	"	"	1	2
24	1	"	"	1	1	"	"	1	2
25	1	"	"	1	"	"	"	1	2
26	"	"	"	"	1	"	"	1	1
27	1	"	"	1	2	"	"	2	3
28	1	"	"	1	"	"	"	1	2
29	1	"	"	1	"	"	"	1	2
30	1	"	"	1	1	1	1	2	3
31	"	"	1	1	"	1	"	1	2
<b>TOTAL..</b>	<b>8</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>18</b>

Segovia 2 de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**ANUNCIO.**

La Compañía arrendataria de Tabacos, vende los envases vacíos sobrantes en los almacenes de las representaciones y subalternas.

Se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, como plazo improrrogable para contratar la adquisición por cinco años a partir de 1.º de Enero de 1900.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la Península ó en determinadas regiones, provincias, almacenes de capital ó subalternas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de las representaciones y Administraciones subalternas, donde podrán adquirir los interesados los datos que se deseen.

IMPRESA PROVINCIAL.

**Alcaldía de Castroserna de Arriba.**

En el día 28 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Sr. Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento, la segunda subasta de los pastos de las fincas tituladas "Junca", "Valdillera", "Praderas de Valdepezo" y "Las Eras" de los propios de este término municipal, por falta de licitadores en la primera, que tuvo lugar el día 26 del corriente, para 200 cabezas lanares y diez mayores, bajo la tasación de 120 pesetas, durante todo el año forestal, y con arreglo á las disposiciones vigentes, y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría unido al correspondiente expediente.

Castroserna de Arriba 28 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Mayoral.

**Alcaldía de Fuentesrebollo.**

D. Mariano Vaquerizo Sacristán, Secretario del Ayuntamiento de Fuentesrebollo.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de este distrito hay un acta que copiada literalmente dice:

Sesión extraordinaria del día 26 de Octubre de 1899.—En Fuentesrebollo á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron previa convocatoria al efecto los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal que á continuación firman, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Rufino Martín Merino, por ausencia del Sr. Alcalde, quien declaró abierto el acto; por unanimidad fué aprobada la anterior. Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que como se anunciaba en la convocatoria el objeto de ésta era el acordar el modo de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año de 1899 á 1900, que asciende á 2.051 pesetas y 78 céntimos, por hallarse consignada en el capítulo de recursos legales y su art. 3.º en el impuesto general de consumos, además del 100 por 100 de los ramos arrendables, y como quiera que el expediente de subasta ha sido anulado por la Administración de Hacienda de esta provincia, este Ayuntamiento y Junta de asociados viendo el tiempo ya tan avanzado, han acordado que se forme un repartimiento vecinal por todos los ramos arrendables, y como en el mismo no se pueden incluir más que las cuotas del Tesoro y el 100 por 100 de recargo municipal, nos viene resultando en el mismo dicho déficit para sufragar las cargas del presupuesto; esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de proveer en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los que están consignados para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios por la legislación vigente á excepción del de pesas y medidas, el cual se acordó renunciar por no ofrecer ventaja alguna en este pueblo, atendidas sus condiciones y circunstancias. En

su consecuencia siendo de todo punto imposible cubrir con recuerdos extraordinarios las expresadas 2.051 pesetas y 78 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenia establecer que ofreciera dicha cantidad y fuera adaptable á las circunstancias de la población.

Disentido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad, acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales y leña de toda clase, durante el presente ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente según cálculo prudente del consumo de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal, y que al efecto sirva de base la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de arrendo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.	
		Pts.	Cts.			Kilogs.	Pts.
Paja de cereales.....	100 kgs.	2		50	150.356	751'78	
Leñas de todas clases. 100 id....		2		50	260.000	1.300'00	
						<b>Total.....</b>	<b>2.051'78</b>

y que se fije al público este acuerdo por el término de diez días, para oír las reclamaciones que sobre el mismo se establen, remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, tramitándose después el oportuno expediente. Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico: El Teniente Alcalde, Rufino Martín.—Los Concejales: Telesforo Sacristán.—Dionisio Sánchez.—Santiago Miguel.—Francisco Martín.—Junta municipal: Andrés Sacristán.—Felipe Muñoz.—Mariano Sacristán.—Florencio Rodríguez.—Vicente Vaquerizo.—Segundo Muñoz.—Eugenio Sacristán.—Secretario, Mariano Vaquerizo.

Concuerda fielmente con su original al que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene al final del acuerdo, libro la presente sellada con el de esta Alcaldía y visada en Fuentesrebollo á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Vaquerizo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Ruano.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro.	TERMOMETROS.			VIENTO.	Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.	De mínima.		
14 Octubre.	672'8	18'0	20'0	12'0	Viento.	Lluvioso.
15 "	672'6	18'0	20'8	11'0	Calma.	Cubierdo.
16 "	674'5	15'0	20'5	8'0	Idem.	Idem.
17 "	673'1	16'0	19'4	12'0	S. N.	Idem.
18 "	677'1	14'0	22'5	7'5	S. N.	Nuboso.
19 "	676'8	16'0	21'0	7'8	E.	Despejado.